

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

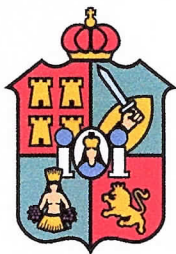


CE/2025/068

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES VACANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

	Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

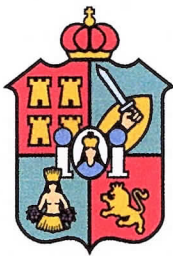
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

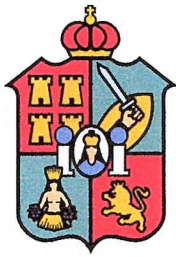
1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

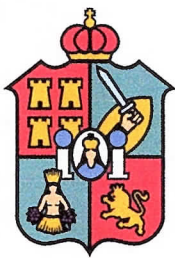
El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Aprobación de las Convocatorias

El 4 de febrero de 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, el Consejo Estatal del Instituto, mediante acuerdo CE/2025/013, expidió las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los Vocales y Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

1.8 Modificación a las bases

El 3 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/020, el Consejo Estatal determinó que la totalidad de aspirantes a Vocalías y Consejerías que sustentaron examen de conocimientos básicos en materia electoral, participaran en las siguientes etapas del proceso de selección y designación del funcionariado que integrará los órganos electorales distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

1.9 Designación de Consejeras y Consejeros Distritales

El 14 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/024, el Consejo Estatal designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario, determinando que, por cuestiones presupuestales, entrarían en funciones a partir del 1 de abril de 2025.

1.10 Jornada electoral

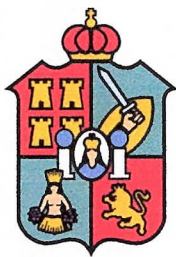
En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción II, XL, 393 numeral 1, fracción II y 400 numeral 3 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como el Plan de Coordinación en materia de Organización Electoral relativo al Proceso Electoral de personas juzgadoras.

Acorde a lo anterior, los artículos 115 numeral 5 y 392 numeral 4 de la Ley Electoral, señalan que, en el ámbito de su competencia, el Consejo Estatal podrá emitir los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2025/068

acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales de las personas juzgadas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

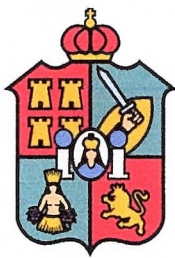
- I. La Junta Electoral Distrital;
- II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
- III. El Consejo Electoral Distrital.

2.3 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

No obstante, los numerales 1 y 4 del artículo 127 de la Ley Electoral confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las personas Consejeras Electorales Distritales propietarias y suplentes, pudiendo modificar el número de éstas para integrar el órgano electoral, en cuyo caso, se deberá tomar en cuenta las disposiciones presupuestales, previa fundamentación, motivación y justificando de la determinación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



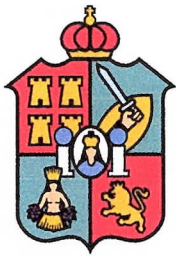
CE/2025/068

2.4 Requisitos de las personas Consejeras Electorales Distritales

Que, conforme al artículo 128 numeral 1 de la Ley Electoral, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;
- c) Tener al menos 21 años de edad al día de la designación;
- d) Contar preferentemente con título profesional;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación;
- g) No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la Federación, del Estado o del municipio ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier orden de gobierno.

Además, en cumplimiento al artículo 38 de la Constitución Federal, este órgano electoral deberá verificar que las personas que integren los órganos distritales no tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas, particularmente en términos de la fracción VIII del artículo mencionado, es decir, que no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Lo anterior debido a que, de conformidad con dicho dispositivo legal, la persona que se ubique en estos supuestos, además de la imposibilidad de registrarse como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2.5 Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones para la designación de las personas Consejeras Electorales Distritales

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

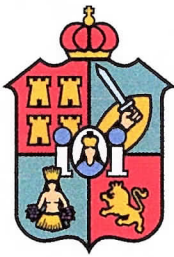
2.6 Procedimiento de designación de las personas Consejeras Electorales Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a aquellos que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos distritales, los organismos electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a las Consejerías Distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las personas Consejeras Electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

20

X

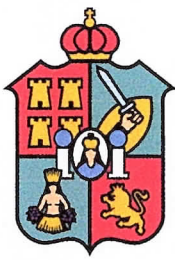


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

- I. Inscripción de las y los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera o Consejero Electoral;
 - II. Aquellas y aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho Reglamento y en la Ley Electoral, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para su entrevista; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una Comisión o Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las personas Consejeras Electorales Distritales de que se trate, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



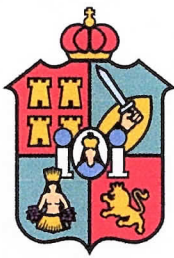
CE/2025/068

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo electoral que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y la protección de datos personales.

2.7 Documentación requerida

Que, el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Además, en términos del numeral 2 del artículo señalado, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

2.8 Difusión de la convocatoria pública

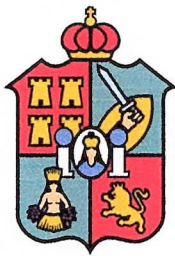
Que, en términos del artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del organismo electoral y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

2.9 Criterios orientadores para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales

Que, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, para la valoración de los criterios señalados, de acuerdo con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento de Elecciones deberá entenderse lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

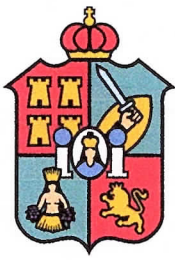


CE/2025/068

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

2.10 Verificación de los requisitos

Que, en reunión de trabajo, las y los Consejeros Electorales revisaron la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo conteniendo los nombres de las personas que cumplieron los requisitos establecidos en las disposiciones legales de acuerdo con las etapas previstas en las convocatorias correspondientes.

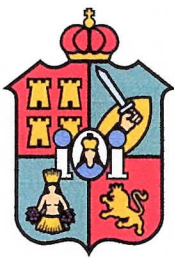
En ese tenor, concluido el proceso de selección al que se sometieron las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejerías, se desprende que, como resultado de las evaluaciones cuentan con características, capacidades y atributos particulares que generan en este órgano electoral, la convicción que resultan ser aptas para ser designadas como Consejeras y Consejeros Distritales al acreditar que:

- a) Tienen conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- b) Cuentan con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Son competentes y capaces para desempeñarse como Consejeras o Consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Atendiendo a tales aspectos, las personas aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ocupar una Consejería Distrital. Asimismo, se integró la lista de las personas propuestas con aquellas personas que obtuvieron los mejores resultados obtenidos a partir de la evaluación, la valoración curricular y la entrevista; considerando, además, su idoneidad, preparación y experiencia profesional.

Cabe mencionar que, la valoración curricular se obtuvo a partir de las cédulas emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales Estatales y su apreciación durante las entrevistas a cada uno de los expedientes de las personas aspirantes.

Agotado el procedimiento de selección se advirtió que las personas propuestas cumplieron con los principios de imparcialidad e independencia; de ahí que la lista atiende a los principios de progresividad y universalidad de los derechos humanos; y, se ajustó al principio de paridad en la integración de los órganos electorales, previsto por el artículo 9, numeral 2, inciso a) y artículo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, garantizando



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

con ello, la participación igualitaria y de oportunidades de las mujeres y promoviendo su participación política y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos electorales.

Finalmente, de acuerdo con el informe rendido por la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, las personas postuladas no se ubicaron en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal, por lo que sus derechos político-electorales no están suspendidos.

2.11 Lista de reserva

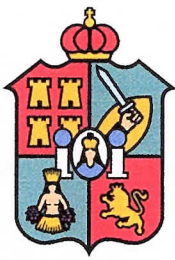
Que, en términos del acuerdo CE/2025/024, el Consejo Estatal determinó que, los nombres de las personas que resultaron idóneas para las Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, se integrarían a la Lista de Reserva, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que, en su caso, queden vacantes durante el desarrollo del Proceso Electoral, conforme al orden de prelación establecido en la lista, salvo que la persona no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados.

2.12 Consejerías Distritales vacantes

Que, la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a lo que señala el artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, notificó a la Presidencia del Consejo las vacantes que se originaron, en virtud de las renunciaciones que, por diversos motivos, presentaron las siguientes personas:

Nombre	Distrito	Cargo
Abel Sánchez Jiménez	Distrito 10	Consejero Suplente
Moisés Adelfo Campos Madrigal	Distrito 12	Consejero Suplente

Ahora bien, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales es necesario que este Consejo Estatal, en términos del artículo 127 numeral 4 de la Ley Electoral, designe a las personas que ocuparán las Consejerías Distritales mencionadas, de aquellas que se ubiquen en la lista de reserva, conforme al orden de prelación que tienen en ésta, para que, a su vez, funjan como suplentes generales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/068

2.13 Designación de Consejeras y Consejeros Distritales

Que, a partir de las consideraciones mencionadas y a propuesta de la Presidencia del Consejo, este órgano electoral designa a las siguientes personas para que ocupen las Consejerías Distritales vacantes de conformidad con lo siguiente:

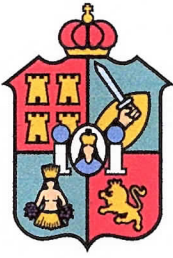
- a) En sustitución de Abel Sánchez Jiménez, se designa de la lista de reserva a **Bardomiano López López**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 10 con cabecera en Huimanguillo; y
- b) En sustitución de Moisés Adelfo Campos Madrigal, se designa de la lista de reserva a **Estela del Carmen Cerino López**, Consejera Electoral Suplente del Distrito 12 con cabecera en Jalpa de Méndez.

Al respecto, las personas que asumen los cargos reúnen las exigencias que establecen las disposiciones legales, ya que, de acuerdo con la información contenida en sus expedientes personales obtenidos en virtud del proceso de selección y designación se desprende que acreditaron lo siguiente:

- a) Tienen conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto.
- b) Cuentan con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Son competentes y capaces para desempeñarse como Consejeras, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a la aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

En ese sentido, las personas designadas cumplen con los principios de imparcialidad e independencia, progresividad y universalidad de los derechos humanos; aunado a que su designación preserva el principio de paridad en la integración de los órganos electorales, previsto por el artículo 9, numeral 2, inciso a) y artículo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, garantizando con ello, la participación igualitaria y de oportunidades de las mujeres y promoviendo su participación política y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos electorales.

Asimismo, la designación se realiza atendiendo al prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral, la participación ciudadana, el compromiso democrático y la pluralidad cultural de las personas involucradas, pues de acuerdo con la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/068

valoración y antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto, así como su interacción con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto.

Conforme a lo anterior, este Consejo Estatal designó a las personas idóneas para ocupar las Consejerías Distritales Suplentes, conforme a los mejores resultados obtenidos a partir de la evaluación, la valoración curricular y la entrevista; considerando, además, su idoneidad, preparación y experiencia profesional.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

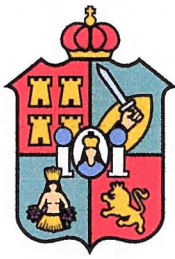
3 Acuerdo

Primero. En virtud de las vacantes originadas en las Consejerías Electorales Distritales, se aprueba la designación de las siguientes personas como Consejeras integrantes de los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025 de conformidad con lo siguiente:

- a) En sustitución de Abel Sánchez Jiménez, se designa de la lista de reserva a **Bardomiano López López**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 10 con cabecera en Huimanguillo; y
- b) En sustitución de Moisés Adelfo Campos Madrigal, se designa de la lista de reserva a **Estela del Carmen Cerino López**, Consejera Electoral Suplente del Distrito 12 con cabecera en Jalpa de Méndez.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique la designación a las personas señaladas en el presente acuerdo.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo a los órganos electorales distritales que correspondan; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/068

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO